Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
Distrito Judicial de Armenia

ACTA DE AUDIENCIAS – FUNCIÓN DE CONOCIMIEMTO

FECHA INICIACIÓN	03	12	2025		FECHA FINALIZACIÓN	09	12	2025
	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	MUNICIPIO	ARMENIA, QUINDÍO

Nombre del Juez	ELIZABETH	CUBILLOS	PATIÑO
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO

Sala No. **Virtual**

Sesión del 3 de diciembre de 2025.
Hora Iniciación: **02:20 PM** **Hora Finalización:** **05:29 PM** **Duración:** **189 minutos**

Sesión del 9 de diciembre de 2025.
Hora Iniciación: **08:00 AM** **Hora Finalización:** **11:33 AM** **Duración:** **213 minutos**

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN MATRIZ

6	3	0	0	1	6	0	0	0	0	3	3	2	0	2	4	0	2	0	9	2
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

LEY 906 DE 2004

2. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		M	F	SI	NO	SI	NO
1.114.786.680	ELIBER JULIANO ARIAS TORO	X		X		X	
14.899.871	LUIS ALBERTO SUAREZ GARZÓN	X		X		X	
1.099.682.237	JHON FREDY FRANCO RESTREPO	X		X		X	
1.099.684.152	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GIRALDO	X		X		X	
80.188.105	RAFAEL VÍCTOR GARCÍA ORTEGA	X		X		X	
41.963.492	PAULA ANDREA GALLEGO		X	X		X	
1.094.880.175	MARÍA FERNANDA LOAIZA GALLEGO		X	X		X	
1.143.993.546	ANDERSON ARCILA ACOSTA	X		X		X	
1.111.976.349	CARLOS ARTURO CÁRDENAS MORALES	X		X		X	
80.075.349	HUGO ALBERTO CENTENO ATENCIA	X		X		X	
1.097.404.803	NATALIA RODRÍGUEZ CAICEDO		X	X		X	
1.094.929.240	EDILBERTO MORALES QUINTERO	X		X		X	
17.723.063	REINEL DE JESÚS MARÍN MARÍN	X		X		X	
1.099.684.260	CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALAZAR	X		X		X	
9.801.493	DUILLAN OSPINA CORONADO	X		X		X	
94.323.542	HÉCTOR FABIO MARÍN MONTOYA	X		X		X	

SOLICITUD DE AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO

VERIFICACIÓN DE PREACUERDO ***ARTÍCULO 447 DE LA LEY 906 DE 2004*** ***LECTURA DE SENTENCIA***	*PRIMERO: CONDENAR al señor Eliber Juliano Arias Toro, alias Yuliano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.786.580 de El águila, Valle, a las penas principales de cincuenta (50) meses de prisión y a multa de 7.963 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y uso de menores para la comisión de delitos, previstos en los artículos 340 incisos 2 y 3, dado su rol de líder; 376 incisos 2 y 3, 377, 365 y 188D del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Héctor Fabio Marín Montoya, alias El primo o mopri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.542 de Palmira, Valle, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión y multa de 4.818 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y destinación ilícita de bien inmueble según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor John Fredy Franco Restrepo, alias Pocho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.682.237 de Génova, Quindío, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión y a multa de 3.563 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y destinación ilícita de bien inmueble según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Diego Alejandro Zapata Giraldo, alias. Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.684.152 de Génova, Quindío, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión y a multa de 2.095 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico y porte de armas o municiones, según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2, 377 y 365 del Código Penal, respectivamente* *Al señor Anderson Arcila Acosta, alias F-50, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.993.546 de Cali, Valle, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión, y, a la multa de 3.378 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y destinación ilícita de bien inmueble, según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Carlos Arturo Cárdenas Morales, alias Coco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.796.349 Buenaventura, Valle, a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión y a multa de 1.413 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autora y coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Hugo Alberto Centeno Atencia, alias EL costeño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.349 de Bogotá, D. C., a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión y a la multa de 923 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autora y coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del Código Penal, respectivamente.* *A la señora Natalia Rodríguez Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.404.803 de Calarcá, Quindío, a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión, y, a la multa de 975 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autora y coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Reinel de Jesús Marín Marín, alias Japón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.723.063 de El doncello, Caquetá, a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión y a multa de 949 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Edilberto Morales Quintero, alias Chispiado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.929.240 de Armenia, Quindío, a las penas principales de treinta y cuatro (34) meses de prisión y a la multa de 1.412 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles, según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Carlos Mario Martínez Salazar, alias Pescado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.684.260 de Génova, Quindío, a las penas principales de treinta y cuatro (34) meses de prisión y a multa de 1.454 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.* *Al señor Duillan Ospina Colorado, alias Mechas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.801.493 de Génova, Quindío, a las penas principales de treinta (30) meses de prisión y a multa de 1.611 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de*	**NO SE INTERPUSO**

	estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles, según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.	

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	**16**	**TOTAL FEMENINO**	**03**	**TOTAL MASCULINO**	**13**

3. DELITO (S)

1. **CONCIERTO PARA DELINQUIR**
2. **TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.**
3. **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**
4. **DESTINACIÓN ILICITA DE BIENES MUEBLES.**
5. **USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.**

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DATOS DE CONTACTO
Fiscalía Tercera Especializada de Armenia, Quindío	**Doctor HERBERTH LEAO PRECIADO MÉNDEZ**	herberth.preciado@fiscalia.gov.co
Defensor Público	**Doctor IVAN DARÍO AGUIRRE FRANCO (LUIS ALBERTO SUAREZ GARZÓN, JHON FREDY FRANCO RESTREPO, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GIRALDO, RAFAEL VÍCTOR GARCÍA ORTEGA, PAULA ANDREA GALLEGO, MARÍA FERNANDA LOAIZA GALLEGO, ANDERSON ARCILA ACOSTA, CARLOS ARTURO CÁRDENAS MORALES, HUGO ALBERTO CENTENO ATENCIA, NATALIA RODRÍGUEZ CAICEDO, CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALAZAR, DUILLAN OSPINA CORONADO y HÉCTOR FABIO MARÍN MONTOYA)**	iaguirre@defensoria.gov.co
Defensor Contractual	**Doctor JOHAN JEISON GRISALES ORTIZ (EDILBERTO MORALES QUINTERO)**	jjgrisales19@gmail.com
Defensor Contractual	**Doctor JUAN FELIPE TAPIAS SUÁREZ (NATALIA RODRÍGUEZ CAICEDO)**	
Defensor Contractual	**Doctor JORGE ELIECER GIRALDO GUTIÉRREZ (REINEL DE JESÚS MARÍN MARÍN)**	
Defensor Contractual	**Doctor HÉCTOR TÉLLEZ (ELIBER JULIANO ARIAS TORO)**	
Representante de victimas	**Doctor FABIÁN CARDONA**	
Ministerio Público	**El asignado**	

5. OBSERVACIONES

5.1. La Jueza fue asistida en la audiencia por el Oficial Mayor del Juzgado, Jaiber Jiménez Patiño.

SESIÓN DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025

5.2. La Jueza verificó la asistencia de las partes, dejó constancia que en audiencia virtual se contó con la presencia de la Fiscalía, el Representante de víctimas, los Defensores y los Procesados. El Ministerio Público no compareció.

5.3 El Despacho procedió a la etapa de saneamiento, las partes e intervinientes aseguraron que no encontraron causal de incompetencia, impedimento, recusación, nulidad o falta de jurisdicción.

5.4 La Fiscalía relató los hechos jurídicamente relevantes en el caso concreto, expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, posteriormente verbalizó los términos del preacuerdo, con relación a:

*- **ELIBER JULIANO ARIAS TORO** refirió que la pena se pactó en **50 meses de prisión**, la multa la dejó a la discrecionalidad del despacho. (Preacuerdo por la totalidad de delitos).*

*- **HÉCTOR FABIO MARÍN MONTOYA, JHON FREDY FRANCO RESTREPO, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA GIRALDO y ANDERSON ARCILA ACOSTA** refirió que la pena se pactó en **40 meses de prisión**, la multa la dejó a la discrecionalidad del despacho. (Preacuerdo por la totalidad de delitos).*

*- **LUIS ALBERTO SUAREZ GARZÓN y DUILLAN OSPINA CORONADO,** refirió que la pena se pactó en **30 meses de prisión**, la multa la dejó a la discrecionalidad del despacho. (Preacuerdo por la totalidad de delitos).*

*- **RAFAEL VÍCTOR GARCÍA ORTEGA** refirió que la pena se pactó en **39 meses de prisión**, la multa la dejó a la discrecionalidad del despacho. (Preacuerdo por la totalidad de delitos).*

*-**CARLOS ARTURO CÁRDENAS MORALES, HUGO ALBERTO CENTENO ATENCIA,** **NATALIA RODRÍGUEZ CAICEDO y REINEL DE JESÚS MARÍN MARÍN** refirió que la pena se pactó en **35 meses de prisión**, la multa la dejó a la discrecionalidad del despacho. (Preacuerdo por la totalidad de delitos).*

*- **EDILBERTO MORALES QUINTERO y CARLOS MARIO MARTÍNEZ SALAZAR** refirió que la pena se pactó en **34 meses de prisión**, la multa la dejó a la discrecionalidad del despacho. (Preacuerdo por la totalidad de delitos).*

*5.5 Con relación a **MARÍA FERNANDA LOAIZA GALLEGO y PAULA ANDREA GALLEGO,** la Fiscalía retiró el escrito de preacuerdo, toda vez que, debe adicionar la imputación por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones agravado (hecho jurídicamente relevante 48).*

-Conforme a la decisión de la Fiscalía la Jueza aclaró que las procesadas no quedan por cuenta de este Despacho Judicial, ya que regresaran a etapa de investigación.

5.6 Los Defensores corroboraron que esos son los términos del preacuerdo.

5.7 ***LUIS ALBERTO SUAREZ GARZÓN y RAFAEL VÍCTOR GARCÍA ORTEGA,*** *manifestaron que se desisten de continuar con el preacuerdo.*

- La Fiscalía indicó para estas personas que retira el preacuerdo presentado, ya que procederá a presentar escrito de acusación aparte.

-Acorde a la decisión de la Fiscalía la Jueza aclaró que los procesados no quedan por cuenta de este Despacho Judicial.

5.8 La Jueza preguntó a los procesados si entienden los términos del preacuerdo. Respondieron que SÍ, igualmente se les indagó, entre otros aspectos, sobre si su aceptación era libre, voluntaria y espontánea, que no habría posibilidad de retractación y si habían sido debidamente asesorados por su abogado, indicaron que SÍ.

5.9 La Jueza luego de realizar las consideraciones del caso procedió a ***APROBAR*** *el preacuerdo presentado para los acusados* ***Eliber Juliano Arias Toro, Héctor Fabio Marín Montoya, Jhon Fredy Franco Restrepo, Diego Alejandro Zapata Giraldo, Anderson Arcila Acosta, Carlos Arturo Cárdenas Morales, Hugo Alberto Centeno Atencia, Natalia Rodríguez Caicedo, Reinel De Jesús Marín Marín, Edilberto Morales Quintero, Carlos Mario Martínez Salazar y Duillan Ospina Coronado.***

-Decisión notificada en estrados, se informó que no procede ningún recurso.

5.10 La Jueza convocó a las partes para la audiencia del artículo 447 de la Ley 906 de 2004.

-Se acordó suspender la diligencia con el propósito que la defensa del señor Reinel De Jesús Marín Marín, aclare la vigencia de funcionamiento de la fundación que acogerá al procesado en caso de la concesión de un subrogado penal.

5.11 La Jueza en convenio con partes e intervinientes dispuso la continuación de la ***AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 447 DE LA LEY 906 DE 2004 Y LECTURA DE SENTENCIA,*** *para el* ***9 de diciembre de 2025 de 8:00 a.m., a 12:00 m.****, quedan notificados en estrados, se harán las respectivas remisiones.*

SESIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2025

5.12 La Jueza verificó la asistencia de las partes, dejó constancia que en audiencia virtual se contó con la presencia de la Fiscalía, el Representante de víctimas, los Defensores y los Procesados. El Ministerio Público no compareció.

-Para esta sesión actuó el Fiscal Henry Hernando Hernández Granados, como apoyo a la Fiscalía Tercera Especializada.

5.13 La Fiscalía se pronunció sobre las condiciones, civiles, personales y familiares de los procesados; igualmente, sobre sus antecedentes penales; respecto de la pena a imponer indicó que la misma ya se ha establecido en virtud del preacuerdo y en cuanto a la concesión de subrogados refirió que existe expresa prohibición de la Ley.

-El Defensor Ivan Darío Aguirre Franco, respecto a Anderson Arcila Acosta solicitó la concesión de la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave del acusado.

-El Defensor Johan Jeison Grisales Ortiz, sustentó solicitud de concesión de prisión domiciliaria a favor del acusado Edilberto Morales Quintero.

-El Defensor Jorge Eliecer Giraldo Gutiérrez, requirió para Reinel De Jesús Marín Marín la concesión de la sustitución de la ejecución de la pena de prisión por edad.

-El Defensor Carlos Eduardo Betancourt Vargas, elevó solicitud de concesión de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia de la acusada Natalia Rodríguez Caicedo.

-El Defensor Héctor Téllez, presentó algunas consideraciones en cuanto al monto de la pena.

-Representante de víctimas sin pronunciamiento.

-La Fiscalía dejó a discrecionalidad del Despacho la decisión.

5.14 La Jueza luego de realizar las consideraciones del caso procedió a emitir decisión en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ***CONDENAR*** *al señor* ***Eliber Juliano Arias Toro****, alias Yuliano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.786.580 de El águila, Valle, a las penas principales de cincuenta (50) meses de prisión y a multa de 7.963 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y uso de menores para la comisión de delitos, previstos en los artículos 340 incisos 2 y 3, dado su rol de líder; 376 incisos 2 y 3, 377, 365 y 188D del Código Penal, respectivamente.*

Al señor ***Héctor Fabio Marín Montoya****, alias El primo o mopri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.323.542 de Palmira, Valle, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión y multa de 4.818 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y destinación ilícita de bien inmueble según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.*

Al señor ***John Fredy Franco Restrepo****, alias Pocho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.682.237 de Génova, Quindío, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión y a multa de 3.563 salarios mínimos legales*

mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y destinación ilícita de bien inmueble según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.

*Al señor **Diego Alejandro Zapata Giraldo**, alias. Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.684.152 de Génova, Quindío, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión y a multa de 2.095 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico y porte de armas o municiones, según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2, 377 y 365 del Código Penal, respectivamente*

*Al señor **Anderson Arcila Acosta**, alias F-50, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.993.546 de Cali, Valle, a las penas principales de cuarenta (40) meses de prisión, y, a la multa de 3.378 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, y destinación ilícita de bien inmueble, según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.*

*Al señor **Carlos Arturo Cárdenas Morales**, alias Coco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.796.349 Buenaventura, Valle, a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión y a multa de 1.413 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autora y coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.*

*Al señor **Hugo Alberto Centeno Atencia**, alias EL costeño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.349 de Bogotá, D. C., a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión y a la multa de 923 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autora y coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del Código Penal, respectivamente.*

*A la señora **Natalia Rodríguez Caicedo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.404.803 de Calarcá, Quindío, a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión, y, a la multa de 975 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autora y coautora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del Código Penal, respectivamente.*

*Al señor **Reinel de Jesús Marín Marín**, alias Japón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.723.063 de El doncello, Caquetá, a las penas principales de treinta y cinco (35) meses de prisión y a multa de 949 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 del Código Penal, respectivamente.*

*Al señor **Edilberto Morales Quintero**, alias Chispiado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.929.240 de Armenia, Quindío, a las penas principales de treinta y cuatro (34) meses de prisión y a la multa de 1.412 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles, según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.*

*Al señor **Carlos Mario Martínez Salazar**, alias Pescado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.684.260 de Génova, Quindío, a las penas principales de treinta y cuatro (34) meses de prisión y a multa de 1.454 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles según los artículos 340 inciso 2 y 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.*

*Al señor **Duillan Ospina Colorado**, alias Mechas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.801.493 de Génova, Quindío, a las penas principales de treinta (30) meses de prisión y a multa de 1.611 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de dolo, como autor y coautor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles, según los artículos 340 inciso 2, 376 inciso 2 y 377 del Código Penal, respectivamente.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a los sentenciados a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.*

*También para **Eliber Juliano Arias Toro y Diego Alejandro Zapata Giraldo,** la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por el término de 50 Y 40 meses, respectivamente, conforme a lo consagrado en los artículos 49, 50 a 53; se librará la comunicación respectiva.*

***TERCERO: DISPONER** que las penas de multa sean pagadas por los Condenados en favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante transacción a través de la plataforma Web PSE, en la cuenta especial del Banco Agrario denominada "DTN – Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Específicas Entidades Varias", Código de Portafolio 515, una vez cobre ejecutoria esta sentencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 2197 de 2022.*

***CUARTO: NEGAR** a los Sentenciados la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.*

***QUINTO: NO CONCEDER** prisión domiciliaria para Anderson Arcila Acosta, Natalia Rodríguez Caicedo y Edilberto Morales Quintero, conforme a las consideraciones esbozadas.*

***SEXTO: CONCEDER** a **Reinel de Jesús Marín Marín** la sustitución de la ejecución de la pena de prisión por edad, conforme a lo establecido en los artículos 314 numeral 2 y 461 de la ley 906 de 2004.*

Como se impuso medida de aseguramiento se ordenará que sea trasladado a la FUNDACIÓN HERNÁN MEJÍA MEJÍA-HOGAR SANTAMARÍA-, ubicada en el barrio el recreo, manzana P, casa 0, celular 321-7191631, una vez firme el acta de compromiso y preste la caución prendaria, por el término máximo de la pena, es decir, 35 meses; desde luego, sin perjuicio de los subrogados penales, mecanismos sustitutivos y otros que puedan reconocerse por el competente Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Previa suscripción de diligencia de compromiso, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 314 del Código Penal, resaltando que en caso de que se termine el contrato con la FUNDACIÓN HERNÁN MEJÍA MEJÍA-HOGAR SANTAMARÍA, esta deberá informar con suficiente antelación al correspondiente juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad para que se adopte la medida respectiva.

Igualmente, cualquier salida y/o cambio en las condiciones del condenado tiene que estar previamente autorizado por el juzgado que vigile la ejecución de la pena; además, informar cualquier situación que incida en el cumplimiento de la pena.

Para el efecto, el Procesado debe consignar en favor del Centro de Servicio Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Armenia, Quindío, como caución, el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente o su equivalente a través de póliza de seguros.

En caso de que el expediente, sea remitido a los juzgados de ejecución de penas respectivos, se prestará la caución y suscribirá el acta ante esos Despachos Judiciales.

***SEXTO: LIBRAR** las comunicaciones de rigor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166 de la ley 906 de 2004.*

***SÉPTIMO: REMITIR** esta actuación a los jueces de ejecución de penas correspondientes, previas las constancias de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la sentencia.*

***OCTAVO: NOTIFICAR** esta sentencia en estrados e informar que procede el recurso de apelación, según lo consagrado en el artículo 179 de la ley 906 de 2004"*

-La decisión se notificó en estados, sin recurso, por ello se declaró en firme.

5.15 Cumplido el objeto de la diligencia, la Jueza ordenó se levante el acta de la audiencia y se realice la reproducción de seguridad respectiva, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 906 de 2004.

Link de visualización de audiencia:

SESIÓN DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCESO 63001600003320240209200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado de Armenia Quindío 630013107002 ARMENIA - QUINDIO-20251203_141828-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO 63001600003320240209200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado de Armenia Quindío 630013107002 ARMENIA - QUINDIO-20251203_141828-Grabación de la reunión 1.mp4

SESIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCESO 63001600003320240209200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado de Armenia Quindío 630013107002 ARMENIA - QUINDIO-20251209_075805-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO 63001600003320240209200 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado de Armenia Quindío 630013107002 ARMENIA - QUINDIO-20251209_075805-Grabación de la reunión 1.mp4

Firmado Por:

Elizabeth Cubillos Patino
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***84ac0d8fd9877cdc2ce1eb0668defa5b87aec32fd4b7aa0242b0f6d65c71cb16***
Documento generado en 10/12/2025 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica